

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio
de Yaonahuac, Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
8/Dic /2009	Se aprueba el Reglamento de ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Yaonahuac, de fecha 2 de enero de 2009, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Yaonahuac, Puebla.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YAONAHUAC, PUEBLA..... 4

 CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES..... 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 4

 ARTÍCULO 4 4

 ARTÍCULO 5 4

 ARTÍCULO 6 5

 ARTÍCULO 7 5

 ARTÍCULO 8 6

 ARTÍCULO 9 7

 ARTÍCULO 10 8

 CAPÍTULO TERCERO RESPONSABILIDADES..... 8

 ARTÍCULO 11 8

 ARTÍCULO 12 8

 CAPÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 9

 ARTÍCULO 13 9

 ARTÍCULO 14 9

 ARTÍCULO 15 9

 CAPÍTULO QUINTO DEL JUEZ CALIFICADOR..... 9

 ARTÍCULO 16 9

 ARTÍCULO 17 9

 ARTÍCULO 18 9

 ARTÍCULO 19 10

 ARTÍCULO 20 10

 CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO 10

 ARTÍCULO 21 10

 ARTÍCULO 22 10

 ARTÍCULO 23 10

 ARTÍCULO 24 11

 ARTÍCULO 25 11

 ARTÍCULO 26 11

 CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUDIENCIAS 11

 ARTÍCULO 27 11

 ARTÍCULO 28 11

 ARTÍCULO 29 11

 ARTÍCULO 30 12

 ARTÍCULO 31 12

 ARTÍCULO 32 12

TRANSISTORIOS..... 13

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YAONAHUAC

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Yaonahuac, de fecha 2 de enero de 2009, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Yaonahuac, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- H. Ayuntamiento.- 2008-2011.- Yaonahuac, Pue.

MANUEL ROSAS CUEVAS, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Yaonahuac, Puebla, a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDO

Que las funciones y actividades de este H. Ayuntamiento, siempre han sido objeto de constante preocupación de la ciudadanía, que exige seguridad en su vida cotidiana dentro del marco de derecho.

Que de conformidad con las reformas a la Constitución General de la República, se debe adecuar todo el Sistema Jurídico al momento que actualmente vive el país, por lo que este H. Ayuntamiento en cumplimiento a tal propósito, plantea a la ciudadanía la conformación de este Bando de Policía y Gobierno, a fin de mantener el orden social, las buenas costumbres, el respeto mutuo entre los ciudadanos, promover el desarrollo cultural, los valores individuales y colectivos, así como el desarrollo con nuestro medio ambiente y el respeto a nuestras costumbres, tradiciones e historia.

Que se pretende con la aplicación del Bando de Policía y Gobierno, que los jóvenes se integren y preserven las buenas costumbres de nuestro pueblo y que su preparación cultural, moral y social, se manifieste de acuerdo a nuestra realidad.

Que el H. Ayuntamiento considera que al administrar la justicia apoyándose en este Bando de Policía y Gobierno, contribuye a respetar las garantías individuales, los derechos humanos, haciendo homogénea dicha legislación, para cumplir con los fines a que está orientado dicho Reglamento.

Que atento a lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de Yaonahuac, Puebla, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracciones III y XVIII, 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78

fracciones I y IV, 79, 80, 84, 88 y 91 de la Ley Orgánica Municipal, se expide el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YAONAHUAC, PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el territorio que ocupa el Municipio de Yaonahuac, Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Lugar público es todo espacio de uso común y libre tránsito, como mercados, plazas, jardines, así como los transportes de servicio público de pasajeros y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entiende como día de sanción económica, al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción. En ningún caso se aplicará a un infractor que fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado una multa mayor a un día de salario o ingreso. El infractor deberá probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 5

Se sancionarán las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, de la manera siguiente:

I.-Amonestación.- Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar multa o arresto;

II.- Multa.- Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio; y

III.- Arresto.- Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no excederá de 36 horas.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes: I.-Si es primera vez que se comete la infracción;

II.-Si se causaron daños a algún servicio público; III.- Si se produjo alarma pública;

IV.- Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la autoridad;

V.- La edad, condiciones económicas y culturales del infractor;

VI.- Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII.- Las circunstancias de modo, tiempo, lugar, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido; y

VIII.- En la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los Derechos Humanos y salvaguardarán las Garantías Constitucionales.

ARTÍCULO 7

Se sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo, o arresto de una a diez horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Adoptar actitudes o usar un lenguaje soez;

II.-Permitir que transiten por la vía pública animales peligrosos sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

III.- Obstaculizar el uso de la vía pública;

IV.- Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas, siempre que puedan hacerse sin perjuicio personal;

V.- Arrojar en lugar público animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias tóxicas o insalubres;

VI.-A quien haga micción o defeque en lugar público distinto a los autorizados para estos efectos;

VII.-Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el H. Ayuntamiento;

VIII.- Cubrir, destruir, manchar los impresos o anuncios donde consten leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;

IX.-Vender artículos o sustancias inflamables o explosivos sin el permiso correspondiente expedido por el

H. Ayuntamiento;

X.- Dejar de barrer o asear diariamente el frente del inmueble que posee;

XI.- La provocación en general que induzca a la violencia; y

XI.-A quien trate sin el mínimo respeto, apoyo, ayuda o consideración a sus padres e hijos.

ARTÍCULO 8

Se sancionará con multa de diez a veinte días de salario mínimo, o arresto de diez a veinte horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

II.-Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

III.-Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

IV.- El estado de embriaguez con escándalo en la vía pública;

V.-Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciséis años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

VI.- Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

VII.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos tales como marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalaciones de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

VIII.- Tratar de manera desconsiderada a los ancianos, personas discapacitadas, desvalidas o niños, mujeres, personas vulnerables, personas de diferentes ideologías, expresión o personalidad.

IX.- Que las empresas, industrias o negocios de cualquier clase arrojen animales muertos o enfermos tales como roedores, perros, gatos, equinos, bovinos, porcinos, caprinos y aves, así como escombros o basura en los lugares públicos;

X.- Dañar o remover árboles, césped, flores o tierra de un lugar público sin autorización del H. Ayuntamiento;

XI.- No colocar luces, bandera o señal para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de

cualquier trabajo que se amerite;

XII.-A quien trate a las personas sin equidad entre géneros, edad y condición social;

XIII.- A quien lleve a cabo eventos que dañen la integridad física y moral de las niñas y los niños del Municipio

y Estado; y

XIV.-Realizar conductas Homofóbicas o Xenofóbicas.

ARTÍCULO 9

Se sancionará de veinte a treinta días de salario mínimo, o arresto de quince a veinticuatro

horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números o letras que identifiquen, y en general

la infraestructura municipal;

II.-Anunciar, publicar o exhibir libros, fotografías o productos que afecten la moral y las buenas costumbres;

III.- Cometer actos de crueldad con los animales propios o callejeros;

IV.-Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o

sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

V.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, causes de

arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicios de las penalidades previstas en las leyes de la materia;

VI.- Exponder comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente; y

VII.- Fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en inmuebles sin el permiso municipal o del propietario según corresponda.

ARTÍCULO 10

Se sancionará de treinta a sesenta días de salario mínimo, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia correspondiente o a precios superiores a los autorizados;

II.- Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;

III.- Que por negligencia o descuido de quien tenga la custodia del menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas, use narcóticos de cualquier clase o se dedique a la mendicidad; y

IV.- Ejercer la prostitución.

CAPÍTULO TERCERO RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 11

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, todas las personas que formen parte en su ejecución.

ARTÍCULO 12

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador le hará una amonestación en presencia de sus padres o de quien ejerza la custodia.

CAPÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13

Corresponde al Juez Calificador, en ausencia del Presidente Municipal, además de las Autoridades Auxiliares Municipales, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno, vigilando siempre el respeto de los Derechos Humanos tanto de los infractores como de los agraviados, así como de los usos y costumbres siempre y cuando no contravengan las leyes, esencialmente en los pueblos mayoritariamente indígenas.

ARTÍCULO 14

El Juez calificará y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Declarará la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores;
- II.- Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento; y
- III.- Ejercitar de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido.

ARTÍCULO 15

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva del Municipio, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO QUINTO DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 16

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcalde, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente.

ARTÍCULO 17

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista si lo hubiere, o en su caso, por uno que cuente con cédula profesional para ejercer o los permisos inherentes expedidos por la Secretaría de Salud, y dos Policías Municipales.

ARTÍCULO 18

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II.-Gozar de reconocida honorabilidad;
- III.- Ser mayor de 25 años;
- IV.- Ser oriundo o vecinado de la Jurisdicción Municipal, por un término de seis meses como mínimo; y
- V.- No ejercer ningún otro cargo público.

ARTÍCULO 19

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá sus funciones el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 21

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá de la forma siguiente.

ARTÍCULO 22

Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y si los hubiere le facilitará los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de tres horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 23

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora podrá ordenar al médico de la localidad que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación. En tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 24

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia, la que deberá realizarse en forma inmediata.

ARTÍCULO 25

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las personas del Sector Salud que deban intervenir, si las hubiere, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 26

La Autoridad Calificadora dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 27

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia pública.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas se realizarán de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 28

La Autoridad Calificadora en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 29

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

- I.-Se hará saber al infractor los motivos de su remisión;
- II.-Se escucharán los alegatos y se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el infractor en su defensa; y
- III.- Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 30

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata. Si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 31

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma y sello de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 32

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, el Juez Calificador vigilará que se respeten los usos y costumbres en comunidades eminentemente indígenas, sin que se violen los Derechos Humanos consagrados en las garantías constitucionales; se respetará esencialmente la garantía de audiencia, el derecho de petición y de procedimiento, establecidos en los artículos 8, 14, 16 y 20 en relación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSISTORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal para dispensar y resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando del Policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal y que se hayan expedido con anterioridad.

ARTÍCULO CUARTO.- Bando de Policía y Gobierno aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 2 del mes de enero de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO SEXTO.- Este Bando de Policía y Gobierno, se deberá actualizar o ratificar antes de los 90 días naturales siguientes a la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento.

Dado en el Palacio Municipal de Yaonahuac, Puebla a los 2 días del mes de enero de 2009.-Presidente Municipal Constitucional.- CIUDADANO MANUEL ROSAS CUEVAS.- Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- CIUDADANO PEDRO MARTINEZ FLORES.- Rúbrica.- Regidora de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.- CIUDADANA FELIPA HERNANDEZ LOZADA.- Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos Municipales.- CIUDADANO MAXIMINO SANTOS HERNANDEZ.- Rúbrica.- Regidor de Salubridad y Asistencia Pública.- CIUDADANO JUAN CECILIO ORTEGA.-Rúbrica.-Regidora de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería.- CIUDADANA RUFINA URIARTE PARRA.- Rúbrica.- Regidor de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- CIUDADANO REFUGIO ALEMAN DOLORES.- Rúbrica.- Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros.- CIUDADANO PEDRO BERRA LOPEZ.- Rúbrica.- Regidor de Parques, Jardines y Control de Panteones.- CIUDADANO SANTIAGO HERNANDEZ ORTEGA.- Rúbrica.- Síndico Municipal.- CIUDADANO JOSE RODRIGO ALVAREZ PARRA.- Rúbrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento.- CIUDADANO MARGARITO HERNANDEZ ROJAS.- Rúbrica.